

BORRADOR. Noviembre 2021.

Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 16 de Junio de 2004, por la que se declara una Reserva de Pesca en la desembocadura del río Guadalquivir.

PREÁMBULO

La orden de 11 de enero de 2005, por la que se modifica la de 16 de junio de 2004, por la que se declara una reserva de pesca en la desembocadura del río Guadalquivir, amplió la habilitación para realizar la actividad marisquera en la Zona C a aquellas embarcaciones pertenecientes a los Censos de embarcaciones marisqueras con rastro del caladero del Golfo de Cádiz y de embarcaciones autorizadas al uso de draga hidráulica.

Posteriormente, la orden de 6 de julio de 2010, estableció en su Anexo II el listado de embarcaciones autorizadas a faenar en la modalidad de cerco en la zona D de la reserva de pesca del río Guadalquivir. Por otra parte, en la disposición adicional tercera en su punto 2 se señaló que la Dirección General de Pesca y Acuicultura publicará una nueva relación de embarcaciones autorizadas para el ejercicio de la pesca con artes menores en la zona B y C.

De acuerdo con esto, y teniendo en cuenta que la flota autorizada para faenar en la Reserva de Pesca del Guadalquivir se ha visto reducida con el paso del tiempo, pasando de los 121 buques registrados en su origen a los 111 censados actualmente, se hace necesario actualizar el listado de embarcaciones, para una mejor concreción del esfuerzo pesquero, garantizando su conservación y la continuidad de la actividad de un modo productivo, permitiendo incrementar la capacidad potencial de explotación de los recursos de un modo sostenible.

Por otro lado, el cangrejo azul americano (*Callinectes sapidus*) es una especie no autóctona en el litoral andaluz, con una distribución original en las costas del Atlántico occidental, que va desde Nueva Escocia en Canadá hasta el norte de Argentina.

Se trata de una especie invasora que se ha extendido por la costa española, y desde el año 2017 se ha venido observando en las costas atlánticas, llegando a extenderse por todos los estuarios de la comunidad autónoma andaluza, gracias a su capacidad reproductiva y a la voracidad de sus ejemplares, que al tener una alimentación omnívora, alimentándose de peces, crustáceos, moluscos y poliquetos, disponen de una alta gama de especies en el medio y pocos depredadores.

La expansión de esta especie puede poner en riesgo el equilibrio del ecosistema estuárico de la Desembocadura del Río Guadalquivir entre otros, así como dificultar las actividades como la pesca y la acuicultura de la zona, es por ello, que se considera adecuado para evitar su expansión, permitir su captura en determinadas zonas del estuario.





La Ley 1/2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina, otorga a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible la potestad para regular la actividad extractiva, procurando el ejercicio de una pesca racional y responsable, así como el establecimiento de medidas dirigidas a la conservación y mejora de los recursos pesqueros.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, y en ejercicio de las competencias asignadas en virtud del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible,

DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden de 16 de junio de 2004, por la que se declara una Reserva de Pesca en la desembocadura del río Guadalquivir.

Se modifica la Orden de 16 de junio de 2004, por la que se declara una Reserva de Pesca en la desembocadura del río Guadalquivir, de la siguiente forma:

Uno. Se modifica el apartado 1b) artículo 4, quedando redactado como sigue:

<<b) Únicamente podrán realizar la actividad pesquera con artes menores las embarcaciones que, a la fecha de la entrada en vigor de la presente Orden, se encuentren incluidas en el censo de embarcaciones de artes menores y tengan su base en los puertos de Rota, Chipiona o Sanlúcar de Barrameda. La relación de embarcaciones autorizadas se modificará de oficio con la entrada en servicio de una embarcación de nueva construcción, siempre que sustituya a otra que se aporte como baja.

Para mantenerse en dicha relación, las embarcaciones deberán desarrollar su actividad pesquera en el ámbito de la Reserva, lo cual se comprobará de oficio por parte de la Dirección General de Pesca y Acuicultura.

A efectos de esta orden se entenderá que se desarrolla la actividad pesquera en el ámbito de la Reserva, si durante al menos 60 días al año, contabilizado desde el 1 de enero al 31 de diciembre, se registran ventas reglamentarias en las lonjas asociadas a los puertos pesqueros del ámbito de la Reserva. El número de días se reducirá proporcionalmente en supuestos de fuerza mayor.

No obstante, las bajas producidas como consecuencia de la falta de actividad indicado en el párrafo anterior, podrán ser cubiertas mediante convocatoria de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por embarcaciones de artes menores con base en los puertos de Rota, Chipiona o Sanlúcar de Barrameda y que demuestren actividad pesquera en el ámbito de la Reserva.

La Dirección General de Pesca y Acuicultura publicará la relación de embarcaciones autorizadas para el ejercicio de dicha actividad en la zona>>>.

Dos. Se añade una nueva Disposición adicional cuarta, quedando redactada como sigue:



Disposición adicional cuarta. Control y erradicación del Cangrejo azul (*Callinectes sapidus*)

A fin de prevenir la proliferación del Cangrejo azul (*Callinectes sapidus*) en el ámbito de la Reserva de Pesca de la Desembocadura del río Guadalquivir, la Dirección General de Pesca y Acuicultura podrá autorizar, mediante Resolución, la captura de esta especie a las embarcaciones que se encuentran autorizadas a desarrollar su faena en las zonas B y C de la Reserva, en el marco de un plan de pesca de esta especie propuesto por el sector, a través de sus organizaciones representativas, y aprobado por la Dirección General de Pesca y Acuicultura.

El plan de pesca contendrá al menos la relación de embarcaciones que van a realizar una pesca dirigida al cangrejo azul, zonas de captura, periodo de captura, jornadas y horarios, características del arte de pesca a emplear y medidas para limitar el impacto en el resto de especie propias de la Reserva. Asimismo, el plan deberá acompañarse de medidas de seguimiento y evaluación de resultados, para ello será imprescindible la colaboración de las diferentes embarcaciones autorizadas con los diferentes organismos de investigación que realicen el seguimiento de dicha especie.